

Bruselas, 10 de enero de 2022
(OR. fr)

5015/22

LIMITE

FISC 1
ECOFIN 1

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	15294/21 - COM (2021) 823 final
Asunto:	Directiva relativa al establecimiento de un nivel de tributación mínimo mundial para los grupos multinacionales en la Unión Europea – Debate de orientación

I. Principales avances y situación actual

1. El 8 de octubre, el Marco Inclusivo sobre BEPS (erosión de la base imponible y traslado de beneficios) de la OCDE y el G20 llegó a un acuerdo sobre una reforma de las normas internacionales de tributación de los beneficios de las empresas multinacionales. Todos los Estados miembros de la UE que son miembros del Marco Inclusivo se sumaron a la Declaración sobre la solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía. En sus Conclusiones del 27 de noviembre de 2020, el Consejo había expresado ya su apoyo constante a los trabajos del Marco Inclusivo¹.
2. Como demuestran las reacciones de la opinión pública, este acuerdo, al que se han sumado ya 137 países y territorios, constituye una importante etapa en el camino hacia un sistema eficaz y equitativo de tributación de los beneficios.

¹ ST 13350/20.

3. La consecución de un nivel mínimo de imposición efectiva («segundo pilar») se basa principalmente en dos reglas que deben incorporarse al Derecho interno («reglas GloBE»): i) la regla de inclusión de rentas (RIR) (*Income Inclusion Rule*, o IIR), en virtud de la cual la sociedad matriz de un grupo multinacional queda sujeta a un impuesto complementario a razón del impuesto no abonado por aquellas de sus entidades constitutivas que soportan un impuesto reducido; y ii) la regla sobre pagos insuficientemente gravados (RPIG) (*Untertaxed Payment Rule*, o UTPR), en virtud de la cual se puede denegar la posibilidad de deducción u obligar a prever un ajuste equivalente a las entidades que efectúen un pago a otra entidad del mismo grupo cuya renta esté sujeta a un impuesto reducido y que no quede sujeta a impuesto en virtud de la RIR.
4. El efecto de estas reglas es la aplicación de un impuesto complementario cuyo importe ha de llevar la tributación del grupo hasta el nivel mínimo, por referencia a un tipo de imposición efectiva calculado sobre una base territorial y a partir de definiciones comunes de los impuestos cubiertos y de la base imponible, que se determina en función del beneficio contable. Estas reglas se aplican a las empresas multinacionales cuyo volumen de negocios ascienda al menos a 750 millones de euros según sus cuentas financieras. El tipo impositivo mínimo de referencia, tanto para la RIR como para la RPIG, es del 15 %.
5. Las reglas GloBE prevén excepciones («*carve-out*») que obedecen al criterio de sustancia económica y se basan en una fórmula que excluye una renta equivalente a un porcentaje fijo (5 %) del valor neto contable del inmovilizado material y el valor de la masa salarial. Se ha previsto para los diez primeros años una regla transitoria en virtud de la cual esta exclusión vinculada a la sustancia económica se aplicará a partir del 8 % del valor contable del inmovilizado material y del 10 % de la masa salarial. En lo que respecta al inmovilizado material, el tipo disminuirá después en un 0,2 % anual durante los cinco primeros años y un 0,4 % durante el periodo restante. En cuanto a la masa salarial, el tipo disminuirá en un 0,2 % anual durante los cinco primeros años y un 0,8 % durante el periodo restante.
6. Las reglas GloBE también prevén una exclusión *de minimis* para los territorios en los que la empresa multinacional facture menos de diez millones de euros y obtenga un beneficio inferior a un millón de euros.

7. Según la Declaración realizada en octubre por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, el segundo pilar debe incorporarse al ordenamiento jurídico en 2022 para entrar en vigor en 2023, aunque la regla RPIG debe entrar en vigor en 2024.
8. El 14 de diciembre de 2021, el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 aprobó por consenso unas normas modelo que dan efecto a la Declaración de octubre de 2021 sobre los principios de las reglas GloBE y fijan los mecanismos aplicables. Dichas normas se publicaron el 20 de diciembre.

II. Objeto de la propuesta de Directiva

9. A fin de garantizar que las reglas GloBE se apliquen de manera coherente y compatible con el Derecho de la UE, la Comisión Europea presentó el 22 de diciembre de 2021 una propuesta de Directiva del Consejo sobre el nivel mínimo mundial de tributación para los grupos multinacionales en la UE².
10. Esta propuesta de Directiva establece las reglas que se deberán emplear en los Estados miembros para aplicar un impuesto complementario por razón de la infratributación de las rentas de una entidad constitutiva. La propuesta prevé una adaptación de las reglas del modelo de la OCDE, justificada por la necesidad de cumplir el Derecho primario de la UE: para que la Directiva no vulnere la libertad de establecimiento, es necesario que la RIR se aplique tanto a las entidades nacionales como a las extranjeras (es decir, las entidades establecidas en un territorio distinto del de la sede del grupo), mientras que las normas modelo de la OCDE solo obligan a aplicar la RIR a las entidades extranjeras.

² ST 15294/21.

11. Todas las demás características del acuerdo de la OCDE (ámbito de aplicación, tipos, exclusiones, etc.) se mantienen sin cambios. Tal como prevén las normas modelo de la OCDE, la propuesta de Directiva permitirá a los Estados miembros optar por la aplicación de un impuesto nacional complementario («*domestic top-up tax*») a las entidades residentes en sus respectivos territorios que soportan un impuesto reducido. Los Estados miembros que se acojan a esta opción deberán calcular el impuesto nacional complementario aplicando las reglas GloBE que figurarán en la Directiva. El impuesto complementario adeudado a nivel local se deducirá del de la sociedad matriz del grupo, que seguirá siendo responsable del cálculo del impuesto complementario para el conjunto del grupo.
12. El plazo de transposición de la Directiva finaliza según la propuesta el 31 de diciembre de 2022, con el fin de que la legislación nacional de transposición surta efecto en 2023, de conformidad con el calendario de aplicación aprobado por el Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G20.
13. Aparte de la necesidad de adaptar el ámbito de aplicación de la RIR a fin de respetar el Derecho primario de la UE, esta Directiva persigue un segundo objetivo. En efecto, garantizará a largo plazo un elevado nivel de coordinación de las legislaciones nacionales mediante las cuales los Estados miembros apliquen el segundo pilar, y aportará más estabilidad y seguridad jurídicas, al evitar que las empresas multinacionales que operen en el mercado único tengan que hacer frente a normativas divergentes. Por otra parte, la entrada en vigor del segundo pilar en la misma fecha en toda la UE, de conformidad con el calendario de aplicación fijado por la OCDE, será una señal clara de la determinación de los Estados miembros de evitar una competición a la baja en materia de fiscalidad de las empresas.

III. Siguientes etapas

14. La Presidencia francesa se propone dedicar todos los recursos necesarios al examen técnico de la propuesta; los trabajos en materia fiscal de los primeros meses del semestre se dedicarán por tanto principalmente a este expediente. Los expertos del Grupo «Cuestiones Fiscales» iniciaron el examen de este texto el 4 de enero de 2022; a continuación, el 6 de enero de 2022, el Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) mantuvo un cambio de impresiones al respecto. Estos debates han puesto de manifiesto que las delegaciones están de acuerdo en que se trata de un expediente prioritario y que el calendario de adopción y transposición de las nuevas reglas reviste para ellas especial importancia.
15. En cuanto hayan finalizado los trabajos técnicos sobre la redacción de la Directiva, esta se presentará al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros para alcanzar un acuerdo político que deje tiempo suficiente a los Parlamentos nacionales para adoptar la legislación interna necesaria para su transposición. Se mantendrá informados a los ministros en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros acerca de los avances realizados sobre los aspectos técnicos.
16. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que mantenga un cambio de impresiones sobre las cuestiones que se indican a continuación, con el fin de dar una orientación política para la continuación del examen técnico de este texto:
 - a) ¿Suscriben los ministros el objetivo de que se transpongan, de modo coherente y compatible con el Derecho de la UE, las reglas fruto del acuerdo internacional sobre el segundo pilar?
 - b) ¿Están los ministros de acuerdo en que se dé carácter prioritario a la finalización del examen técnico de este texto, a fin de que se pueda alcanzar un acuerdo lo antes posible para respetar los plazos de transposición necesarios?